



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 16 de mayo de 2016, del Consejo Social de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba la normativa de progreso y permanencia en los estudios de grado y de máster universitario de la Universidad de Oviedo.

Acuerdo del Consejo Social de la Universidad de Oviedo de 16 de mayo de 2016 por el que se aprueba la normativa de progreso y permanencia en los estudios de grado y de máster universitario de la Universidad de Oviedo.

El artículo 46.3 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que «En las universidades públicas, el Consejo Social, previo informe del Consejo de Universidades, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los distintos estudios». En cumplimiento de este mandato y una vez implantados los estudios de grado y máster en la Universidad de Oviedo, el Consejo Social de la Universidad de Oviedo aprobó, por acuerdo de 15 de diciembre de 2010, las normas de progreso y permanencia en los estudios de grado y máster universitario de la Universidad de Oviedo, que fueron modificadas por sendos acuerdos de 5 de septiembre de 2014 y de 18 de mayo de 2015.

Tras la experiencia atesorada en estos cinco años en la aplicación de la normativa por la Comisión de Permanencia y con el firme propósito de mejorar la norma en aquellos aspectos en los que su puesta en práctica aconsejaba revisar, tal y como habían señalado el Consejo de Gobierno y el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Oviedo en diversas ocasiones, el Pleno del Consejo Social hizo suya la moción contenida en la proposición no de ley aprobada el 2 de octubre de 2015 por la Junta General del Principado de Asturias, promovida por el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Oviedo, en la que se considera necesaria la elaboración de una nueva normativa de progreso y permanencia que sea consensuada con la comunidad universitaria y en especial con el colectivo estudiantil. El Pleno del Consejo Social de 30 de noviembre de 2015 acordó constituir un grupo de trabajo coordinado por la Sra. Directora General de Universidades e Investigación, compuesto por tres miembros no académicos del Consejo Social, los vocales de la Comisión de Permanencia y tres representantes del Consejo de Estudiantes, para iniciar los trabajos preparatorios en relación con la oportunidad de reformar la normativa de progreso y permanencia de la Universidad de Oviedo en el sentido propuesto por la Junta General del Principado, el Consejo de Gobierno de la Universidad y el Consejo de Estudiantes. Finalmente, el grupo de trabajo acordó un texto que fue elevado al Pleno del Consejo Social, el cual lo aprobó en su reunión de 16 de mayo de 2016 y fue informado por el Consejo de Universidades el 20 de julio de 2016.

La revisión actual de las normas de progreso y permanencia de la Universidad de Oviedo ha tratado de dar cumplida respuesta a las preocupaciones que la aplicación de esta normativa provocaba en el colectivo estudiantil, con el ánimo de ajustar el contenido de la norma a la realidad de su aplicación, al tiempo que se mantiene su sintonía con las normativas de otras universidades, en particular de las que componen el G9, y no mermar las exigencias académicas mínimas que se espera del normal aprovechamiento de los estudios universitarios. La revisión ha tratado de ser respetuosa con la decisión de cada estudiante sobre cómo ordenar y organizar sus estudios universitarios, manteniendo la exigencia mínima de 12 ECTS anuales y requiriendo tras el tercer año matriculado haber superado 90 ECTS. Asimismo la normativa ha sido especialmente sensible con los estudiantes que, por razones personales, familiares o laborales, deben cursar sus estudios a tiempo parcial, y se ha recuperado el agotamiento no automático de las convocatorias a pruebas evaluables. Las nuevas normas han querido también simplificar y aclarar el procedimiento de resolución de solicitudes de continuación de estudios ante la Comisión de Permanencia, estableciendo una enumeración de causas suficientes para su estimación sin perjuicio de otras, y se ha incorporado a la composición de la Comisión a un representante más de los estudiantes y a la jefatura de servicio del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. También la revisión ha afectado al reingreso automático de los estudiantes que no hayan podido continuar sus estudios por haber incumplido las normas de permanencia transcurridos dos cursos académicos desde dicho incumplimiento; y se ha sustituido la convocatoria de gracia por una séptima convocatoria.

Estas normas pretenden alcanzar un equilibrio entre el rendimiento académico y las circunstancias personales de los estudiantes de manera que las normas de progreso y permanencia sirvan para una mejor organización por los alumnos de sus estudios, de forma que resulten un estímulo y una ayuda al progreso en los estudios antes que un obstáculo o un inconveniente. Esta mejor adecuación de las normas a la realidad que deben regular, fruto de la experiencia en su aplicación y la voluntad de mejora permanente del Consejo Social y del Consejo de Estudiantes, que en este extremo han mantenido un diálogo provechoso y fructífero, sin duda redundará en la calidad de los estudios ofertados por la Universidad de Oviedo y en la de sus titulados.

CAPÍTULO I: ESTUDIOS DE GRADO

Artículo 1.—*Normas de permanencia.*

1. Estudiantes a tiempo completo.

a. En cada curso académico, los estudiantes a tiempo completo deben superar al menos 12 ECTS.



b. Los estudiantes a tiempo completo deben haber superado al menos 90 ECTS tras finalizar su tercer curso de permanencia (cursos, continuados o alternos, en los que el estudiante esté matriculado). Excepcionalmente, el número de ECTS superado puede ser menor cuando, por la organización propia del plan formativo, el estudiante no pueda matricularse del número de ECTS necesario para superar este mínimo. Para el cómputo del número de cursos, cada semestre matriculado como estudiante a tiempo completo contará como 0,5 cursos.

2. Estudiantes a tiempo parcial.

a. En cada curso académico, los estudiantes a tiempo parcial, conforme a lo que determinen las normas de régimen de dedicación de la Universidad, deben superar al menos 6 ECTS.

b. Los estudiantes a tiempo parcial deben haber superado al menos 90 ECTS tras finalizar su tercer curso de permanencia (cursos, continuados o alternos, en los que el estudiante esté matriculado de alguna asignatura). Excepcionalmente, el número de ECTS superado puede ser menor cuando, por la organización propia del plan formativo, el estudiante no pueda matricularse del número de ECTS necesario para superar este mínimo. Para el cómputo del número de cursos, cada semestre matriculado como estudiante a tiempo parcial contará como 0,25 cursos.

3. No estarán sujetos a lo establecido en los apartados a y b del artículo 1.1 y 1.2 aquellos estudiantes a quienes les resten para finalizar los estudios de grado un número de créditos igual o inferior a los establecidos por la Universidad de Oviedo como condición para matricular la asignatura Trabajo de fin de Grado (TFG). De este cómputo se excluirán aquellas asignaturas que, por la organización propia del plan formativo, impidan la matrícula de la asignatura Trabajo de fin de Grado.

4. Los estudiantes que en el mismo año académico cursen un semestre a tiempo completo y otro semestre a tiempo parcial deberán superar al menos 9 ECTS.

CAPÍTULO II: ESTUDIOS DE MÁSTER

Artículo 2.—*Normas de permanencia.*

1. Estudiantes a tiempo completo

El límite máximo de permanencia en estudios oficiales de máster para los estudiantes a tiempo completo será de tres cursos académicos matriculados para las titulaciones de 60 ECTS, 4 cursos para las de 90 ECTS y 5 cursos para las de 120 ECTS.

2. Estudiantes a tiempo parcial

A los estudiantes de máster a tiempo parcial les será de aplicación los límites temporales previstos en el apartado 1 de este artículo 2. Para el cómputo del número de cursos a los efectos del cálculo de dichos límites temporales, cada semestre matriculado como estudiante a tiempo parcial contará como 0,25 cursos.

3. No estarán sujetos a lo establecido en el apartado 1 de este artículo aquellos estudiantes a quienes les resten 12 créditos y el Trabajo de fin de máster para finalizar los estudios de máster.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER

Artículo 3.—*Normas de progreso.*

1. Los estudiantes dispondrán de siete convocatorias para superar cada asignatura matriculada. Sólo se agotarán aquellas convocatorias a las que el estudiante se haya presentado en los términos establecidos en el Artículo 18 del Acuerdo de 17 de junio de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el texto refundido del Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y las competencias adquiridas por el alumnado.

2. Las asignaturas optativas tendrán que ser superadas en el mismo número de convocatorias, si bien los estudiantes podrán modificar la elección de las mismas en cada curso, sin que se tenga en cuenta el número de convocatorias agotadas en las asignaturas abandonadas.

Artículo 4.—*No superación de la normativa de permanencia.*

1. Aquellos estudiantes que no superen estas normas de permanencia deberán abandonar los estudios iniciados, pudiendo comenzar otros estudios diferentes en la Universidad de Oviedo.

2. Los estudiantes que incumplan estas normas de permanencia podrán continuar la titulación en la que las incumplieron, una vez transcurridos al menos dos cursos desde el incumplimiento, sin tener que someterse de nuevo a las normas de acceso y admisión a la Universidad de Oviedo.

3. En el caso de incumplir esta normativa dos o más veces, podrán iniciar unos estudios diferentes una vez transcurridos al menos dos cursos desde el último incumplimiento.

4. No obstante, si concurrieran circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, podrán solicitar ante la Comisión de Permanencia continuar sus estudios durante un curso académico adicional, al final del cual deberán superar los correspondientes controles. La Comisión de Permanencia deberá considerar siempre como circunstancias excepcionales las siguientes:

- a) Haber padecido enfermedad o accidente que, habiendo sido acreditado por un profesional sanitario colegiado, haya incapacitado temporalmente al estudiante para la actividad académica durante un período de tiempo superior a un mes. En aquellos casos en que no se alcance esta duración, la Comisión de Permanencia valorará tal incidencia en el rendimiento académico.



- b) Haber tenido un contrato o varios contratos laborales de una duración continua o discontinua de al menos 160 horas en un período de tiempo coincidente con los cursos académicos en los que se generaron las circunstancias de incumplimiento de este reglamento. En aquellos casos en que no se alcance esta duración, la Comisión de Permanencia valorará la incidencia de esta actividad en el rendimiento académico.
- c) Defunción acreditada de progenitores, hijas o hijos, hermanas o hermanos, o cónyuges en los cursos académicos en los que se generaron las circunstancias de incumplimiento de este reglamento.
- d) Maternidad, paternidad, adopción o acogimiento de hijos menores de edad en cualquier período de tiempo incluido en los cursos académicos en los que se generaron las circunstancias de incumplimiento de este.
- e) Ser responsable del cuidado directo de un familiar hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones acreditadas de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, siempre y cuando se acredite documentalmente.
- f) Haber sido víctimas de violencia de género, abusos o agresiones sexuales acreditados mediante sentencia judicial o denuncia en caso de procesos judiciales todavía en curso.

Estas circunstancias serán consideradas excepcionales sin perjuicio de otras que, a criterio de la Comisión de Permanencia, también pudieran serlo, prestando atención a la incidencia de aquellas asignaturas con bajas tasas de rendimiento en el incumplimiento de la norma. Asimismo, se deben considerar circunstancias excepcionales aquellas situaciones de precariedad económica que puedan situar al estudiante en riesgo de exclusión social en los cursos académicos en que se generaron las circunstancias de incumplimiento de este reglamento, tales como tener unos ingresos anuales por patrimonio o por renta familiar por debajo de lo establecido para las becas al estudio del Ministerio de Educación y Cultura. En el caso de la renta, se comprobará que sea igual o inferior a la mediana de los ingresos por unidad de consumo de las personas para el estado español de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE).

5. La Comisión de Permanencia abrirá un plazo para la presentación de solicitudes de permanencia una vez concluido el curso académico e iniciado el plazo de matriculación en estudios de la Universidad de Oviedo. Dicha convocatoria será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La Secretaría de la Comisión de Permanencia podrá acordar la inadmisión de las solicitudes extemporáneas, y de aquellas que carezcan de la motivación de las circunstancias excepcionales en las que traten de fundamentar su petición; sin perjuicio de que dé cuenta de ellas ante la Comisión, que podrá revocar el acuerdo mediante resolución motivada.

6. La Comisión de Permanencia por conducto de la Secretaría podrá notificar sus resoluciones a los interesados por medios telemáticos en los términos establecidos en la ley que regule el acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 5.—*Cambio de estudios.*

Cuando un estudiante se traslade a la Universidad de Oviedo desde otra Universidad o cambie de estudios dentro de la propia Universidad de Oviedo, se verá afectado por la norma de permanencia, tomando como primer curso, a efectos de los controles de permanencia, el primer año en que matricule los nuevos estudios de grado o máster.

Artículo 6.—*Reconocimiento de créditos.*

1. Todos los créditos ECTS reconocidos al estudiante son computables a efectos de obtención de un título oficial; por lo tanto, tendrán el mismo carácter que los créditos superados a efectos de los controles de permanencia.

2. Si, en el momento en el que se realice el control de permanencia, el estudiante estuviese pendiente de la resolución de una solicitud de reconocimiento de créditos, el control habría de efectuarse una vez que esta se resuelva por el órgano correspondiente.

CAPÍTULO IV: SOBRE LA COMISIÓN DE PERMANENCIA

Artículo 7.—*Comisión de Permanencia.*

1. Se creará una Comisión de Permanencia que atenderá las solicitudes presentadas de acuerdo con el artículo 4. Estará compuesta por ocho miembros:

- La persona que ocupe la Presidencia del Consejo Social o vocal no académico en quien delegue.
- La persona que ocupe la Secretaría del Consejo Social, con voz y sin voto.
- El Vicerrector o la Vicerrectora con competencias en materia de estudiantes de la Universidad de Oviedo.
- Dos estudiantes pertenecientes al Consejo de Estudiantes de la Universidad de Oviedo, elegidos por el propio Consejo de Estudiantes de la Universidad de Oviedo.
- Dos miembros pertenecientes a la Universidad de Oviedo, elegidos por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo. El primero de éstos será designado de entre los decanos y directores de centro y el segundo será un miembro del PDI de la Universidad de Oviedo.
- La persona que ostente la jefatura de servicio del vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes de la Universidad de Oviedo, o persona en quien delegue, con voz y sin voto.

Actuará como Secretario o Secretaria de la Comisión de Permanencia quien ocupe la Secretaría del Consejo Social.

2. La Comisión podrá condicionar la autorización para continuar los estudios a la matriculación en régimen de tiempo parcial. Esta condición será aplicable al siguiente curso académico tras la autorización para continuar estudios.



3. Frente a las decisiones de la Comisión de Permanencia cabe presentar recurso de alzada ante el Pleno del Consejo Social en los términos establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Resolución del Pleno del Consejo Social pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 8.—Control y seguimiento de la aplicación de las normas de permanencia.

1. Los órganos competentes de la Universidad de Oviedo proporcionarán anualmente al Consejo Social la información respecto al comportamiento de las diferentes asignaturas de los planes de estudios de grado y máster, con el objeto de poder llevar a cabo un seguimiento efectivo de la tasa de rendimiento, de eficiencia, de abandono y de graduación de los títulos.

2. Respecto a aquellas asignaturas en las que se detecten unas tasas que puedan afectar a la viabilidad de la titulación, la Comisión de Permanencia dará traslado al Vicerrectorado con competencias en materia de Personal Docente e Investigador (PDI), para que solicite a las direcciones de los centros responsables de la asignatura en cuestión un informe en el que se motiven las causas de la situación en la que se encuentra dicha asignatura y se haga una propuesta de mejora que habrá de contemplar:

- a. Medidas de orientación y apoyo a los estudiantes.
- b. Valoración de la secuenciación de las materias en el plan de estudios.
- c. Valoración del ajuste de los contenidos de la asignatura al número de créditos en el plan de estudio.
- d. Cualquier otra cuestión que se considere oportuna.

3. Estos informes serán remitidos a la Comisión de Permanencia desde el Vicerrectorado con competencias en materia de Personal Docente e Investigador (PDI), la cual valorará el contenido de los mismos y elevará al pleno del Consejo Social las conclusiones en relación a las asignaturas afectadas, dando traslado de todo ello al Vicerrectorado responsable.

4. La Comisión de Permanencia elaborará, una vez resueltas las solicitudes y los recursos de alzada presentados por los estudiantes afectados por este reglamento, un informe de periodicidad anual en el que se recogerá, al menos:

- El número total de estudiantes que no han cumplido las normas de los artículos 1, 2 y 3; independientemente de que finalmente puedan continuar o no los estudios y de que hayan solicitado o no la permanencia.
- El número total de solicitudes de permanencia estimadas, desestimadas e inadmitidas, así como el número total de recursos de alzada presentados.
- El número de estudiantes afectados por la normativa en cada titulación, clasificados por los diferentes motivos de incumplimiento recogidos en este reglamento.
- El número de estudiantes que, transcurridos dos años, reingresan en los estudios en los que incumplieron la normativa de permanencia, y aquellos que, habiendo incumplido en unos estudios, inician otros en la Universidad de Oviedo.
- La relación de asignaturas con tasas de rendimiento que afecten al cumplimiento de la normativa de progreso y permanencia, identificando el curso y la titulación.

Dicho informe se hará público y será enviado al Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes, a los decanatos y direcciones de todas las facultades, escuelas y centros de la Universidad y al Consejo de Estudiantes.

CAPÍTULO V: DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL Y ALTO RENDIMIENTO, Y ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS

Artículo 9.—Deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

De acuerdo con la normativa vigente sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, al objeto de hacer efectiva la compatibilidad de los estudios con la preparación o actividad deportiva de los deportistas de alto nivel o alto rendimiento, la Universidad de Oviedo ha de tener presente esta condición al aplicar la normativa de progreso y permanencia. Para ello, previa solicitud del interesado, la Comisión de Permanencia podrá adaptar la normativa de permanencia y progreso a la situación particular del deportista.

Artículo 10.—Alumnado con necesidades específicas.

En relación con el alumnado con necesidades específicas, en los términos que establezca la legislación vigente en la materia, la Universidad de Oviedo deberá promover la adecuación efectiva de la normativa de progreso y permanencia a las características de los estudiantes con necesidades específicas, a partir de la valoración de cada caso concreto y de la adopción de medidas adecuadas.

Disposición transitoria única

1. La normativa anterior continuará en vigor para los estudiantes de planes a extinguir de primer y segundo ciclo.
2. El presente Reglamento será de aplicación a los estudiantes que, habiendo comenzado una licenciatura o diplomatura, se incorporen a los estudios de grado.
3. La presente normativa se aplicará a aquellas solicitudes, todavía pendientes de resolución, presentadas con anterioridad a su entrada en vigor siempre que resulten favorables al estudiante.



Disposición derogatoria

Queda derogada la normativa de permanencia y progreso en los estudios de grado y master universitario de la Universidad de Oviedo aprobada por el Consejo Social de la Universidad de Oviedo en sus sesiones de 15 de diciembre de 2010, 5 de septiembre de 2014 y 18 de mayo de 2015.

Disposición final única

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En Oviedo, a 29 de julio de 2016.—El Secretario del Consejo Social de la Universidad de Oviedo.—Cód. 2016-08627.